

# 18-1450



**AUTO No. 4362**

**"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3074 de 2011, la Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante concepto técnico No. 4852 del 30 de julio de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica a la empresa TEXTILES MADIERA, ubicada en la Carrera 65 No. 14 – 80 de la Localidad de Puente Aranda, teniendo en cuenta la información radicada por el representante de la referida empresa, en donde manifestaba que debido a la declaratoria de liquidación voluntaria de la compañía, ésta ya no manejaba ningún proceso productivo.

El concepto técnico No. 4852 determinó lo siguiente:

*"(...) teniendo en cuenta lo anotado en el Radicado No. 13231 y de haber corroborado en visita técnica que esta empresa no realiza ningún proceso productivo, la subdirección ambiental sectorial solicita a la Subdirección Jurídica que inicie el trámite de "archivo" para este expediente..."*

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección, corroboró que la actividad de fabricación de tela y estampados realizada por la Sociedad en comento, cesó de manera definitiva, tal y como se dejó expresado en el concepto arriba mencionado.

Que revisado el expediente **DM-05-98-59u** no se encontró ningún tipo de procedimiento sancionatorio en curso en contra del citado establecimiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. Nº 4362**

**"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".**

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fueren igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

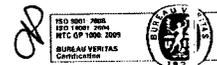
*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el establecimiento referido ya no desarrolla su actividad en el predio conforme a lo establecido en el memorando oficial referido y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-05-98-59u**.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA en la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Página 3 de 4

Nº 4362

AUTO No. \_\_\_\_\_

**"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".**

Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, elegido en el Director de Control Ambiental mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en el artículo 1°, literal b) consagra: "*b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análisis a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar definitivamente el expediente **DM-05-98-59u**, correspondiente al establecimiento TEXTILES MADEIRA LTDA, ubicado en la Carrera 65B No. 14 – 80, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en atención al concepto técnico 4852 del 30 de julio de 2003, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Enviar el presente Acto administrativo a Expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Página 4 de 4

AUTO No. Nº 4362

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto que pone fin a la actuación administrativa no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **23** SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Raúl Alberto Aponte Vargas  
Revisó: Dr. OSCAR DE JESÚS TOLOSA  
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA  
Exp: DM-05-98-59u  
TEXTILES MADEIRA LTDA



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

